RESOLUCION DGCCARN Nº 227 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN, DEL PROYECTO OTORGADO POR DECLARACIÓN DGCCARN N° 1258/2018 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL H&H CONSULTORES S.R.L.–REGISTRO CTCA E-108, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA- PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INSTALACIÓN DE HORNOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL BERNARDINO C. CABELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P01-123 Y PADRON Nº 53, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 22 de noviembre de 2019.

VISTO: La solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 5307/2019** de fecha 17 de octubre 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **H&H CONSULTORES S.R.L.–Registro CTCA E-108,** correspondiente al Proyecto **"Explotación Agropecuaria- Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril, Producción de Carbón Vegetal e Instalación de Hornos",** cuyo proponente es el Señor **Víctor Manuel Bernardino Cabello Cabello,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº P01-123 y Padrón Nº 53,** ubicado en el Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes . ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 59514/2019,** de fecha 11 de noviembre de 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.--
Que, el proyecto ha obtenido la aprobación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental por **Declaración DGCCARN N° 1258/2018 de fecha 18 de julio de 2018.**----------
Que, el Ajuste CORRESPONDE A LA MODIFICIÓN DE LAS UBICACIONES DE LAS PARCELAS A SER HABILITADAS EN RELACIÓN AL ANTERIOR MAPA DE USO ALTERNATIVO APROBADOY NO SOBRE LAS ACTIVIDADES APROBADAS.----------
Que, el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 1703,0 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Área a Habilitar 226,53 has (13,5%), Área Habilitada 547,9 has (32,7%), arfsep 33,3 has (2,0%), arpch 12,91 has (0,8%), Bosque 411,61 has (24,5%), Bosque de Protección 190,52 has (11,4%), Casco 6,2 has (0,4%), Franjas de Separación 178,88 has (10,7%), Paleocauce 68,01 has (4,1%), Tajamar 1,19 has (0,1%).**----------
Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática Prov. Nº 58472/19,** ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, no Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, cuenta con cauce hídrica cuenta con protección, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73 y que Cuenta con Franjas de Separación ---------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º **Conceder el Ajuste del proyecto**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 227 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN, DEL PROYECTO OTORGADO POR DECLARACIÓN DGCCARN N° 1258/2018 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL H&H CONSULTORES S.R.L.–REGISTRO CTCA E-108, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA- PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL E INSTALACIÓN DE HORNOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL BERNARDINO C. CABELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº P01-123 Y PADRON Nº 53, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" , Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en **la Declaración DGCCARN N° 1258/2018 de fecha 18 de julio de 2018**.----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Ajuste de PGA del proyecto, el EIA, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209630 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Treinta) y Hoja de Seguridad N° 209631 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Treinta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales